

Medidas Administrativas para el Registro de Fórmulas de Leche en Polvo de Fórmulas Infantiles

Decreto No.26 de la Administración de Alimentos y Drogas de China (CFDA)

publicado el 08 de junio de 2016

Medidas Administrativas para el Registro de Fórmula de Leche en Polvo de Fórmulas Infantiles aprobado por la CFDA, mediante el Decreto N° 26 de fecha 15 de marzo de 2016, que entrará en vigencia el 01 de octubre de 2016.

Ministro BI Jingquan
6 de junio de 2016

Capítulo 1 Disposiciones Generales

Artículo 1: La elaboración de la presente Medida es con el fin de fortalecer la administración estricta del registro de fórmula de Leche en Polvo de fórmulas infantiles, asegurando la calidad e inocuidad de la leche en polvo de fórmula infantil, de conformidad de las leyes y reglamentos de la Ley de Inocuidad Alimentaria de la República Popular de China,

Artículo 2: La aplicación de la presente Medida se circunscribe a la administración del registro de fórmula de leche en polvo de fórmulas infantiles producidos y comercializados dentro de la República Popular de China e importados.

Artículo 3: El registro de la fórmula de la leche en polvo de fórmula infantil se refiere a que en base de los programas y exigencias establecidos por la presente Medida, después de la evaluación de las solicitudes para el registro de fórmula de leche en polvo de fórmula infantil, CFDA decidirá la autorización de registro o no de la solicitud.

Artículo 4: Para la administración del registro de fórmula de leche en polvo de fórmula infantil, se deben respetar los principios de ciencia, rigurosidad, transparencia, equidad y justicia.

Artículo 5: CFDA se encarga de la administración del registro de fórmula de leche en polvo de fórmula infantil.

El mecanismo administrativo de aceptación de CFDA (en adelante denominado “mecanismo de aceptación”) se encarga de la aceptación de la solicitud para la registro de fórmula de leche en polvo de fórmula infantil.

El mecanismo de evaluación de CFDA (en adelante denominado “mecanismo de evaluación”) se encarga de la evaluación de la solicitud para la registro de fórmula de leche en polvo de fórmula infantil.

El mecanismo de auditoría e inspección de CFDA (en adelante denominado “mecanismo de auditoría e inspección”) se encarga de la verificación in situ de la solicitud para la registro de fórmula de leche en polvo de fórmula infantil.

Los departamentos de supervisión y administración de alimentos y drogas de cada provincia, zona autónoma y municipios cooperan con el CFDA en los trabajos de verificación in situ para la registro de fórmula de leche en polvo de fórmula infantil en su propia zona administrativa.

Artículo 6: Los solicitantes serán responsables para la integridad, autenticidad, legalidad y responsabilidad legal.

Los solicitantes deben ayudar a los departamentos administrativos de supervisión de alimentos y drogas en la ejecución de los trabajos de verificación in situ, inspección por muestreo y etc.

Capítulo 2 Solicitud y Registración

Artículo 7: Los solicitantes deben ser empresas fabricantes que producen y comercializan leche en polvo de fórmula infantil en la República Popular de China o empresas productoras fuera del país, destinadas a la exportación de leche en polvo de fórmula infantil a la República Popular de China.

Los solicitantes deben tener la capacidad de investigación y desarrollo, capacidad de producción, capacidad de inspección que coincide con la producción de leche en polvo de fórmula infantil, cumpliendo las exigencias de la buena práctica de producción para alimentos de fórmula infantiles en polvo, ejecutando el sistema de análisis de riesgo y control de puntos críticos, realizando la inspección por lote para los productos según las leyes y reglamentos y conceptos expedidos por los estándares de inocuidad alimentaria para leche en polvo de fórmula infantil.

Artículo 8: Para la solicitud del registro de la fórmula, se deben cumplir con las exigencias de las leyes y reglamentos y los estándares de inocuidad alimentaria nacional, presentando un informe de investigación y argumentación con fundamentación suficiente para verificar la científicidad y seguridad de la fórmula.

Para la solicitud del registro de fórmula de leche en polvo de fórmula infantil, deben entregarse a la CFDA los siguientes documentos:

- (I) carta solicitud para el registro de fórmula de leche en polvo de fórmula infantil;
- (II) documentos que verifican la cualificación del solicitante;
- (III) estándar de inocuidad y calidad para la materia prima y excipientes;
- (IV) informe de investigación y desarrollo de la fórmula del producto;
- (V) descripción del procedimiento del producto;
- (VI) informe de inspección del producto;
- (VII) materias que verifica la capacidad de producción, investigación y desarrollo e inspección.;
- (VIII) otras materias que verifican la científicidad y seguridad de la fórmula.

Artículo 9: En caso de que una empresa solicite el registro de más de 2 fórmulas para el mismo grupo de edad, deben haber diferencias obvias entre las fórmulas con verificación científicas. En principio cada empresa puede solicitar no más de 3 series de fórmulas con 9 fórmulas de productos, cada serie de fórmula incluye leche en polvo de fórmula de bebé (0-6 meses, periodo 1), leche en polvo de fórmula de lactantes mayores (6-12 meses, periodo 2), leche en polvo de fórmula de niños (12-36 meses, periodo 3).

Artículo 10: Toda subsidiaria de un mismo grupo que obtenga el registro de fórmula de leche en polvo de fórmula infantil, así como también el permiso de producción, puede usar el registro de fórmula de leche en polvo de fórmula infantil de otra filial del mismo grupo. Previo a la producción, el grupo debe informar por escrito a la CFDA.

Artículo 11: El mecanismo de aceptación seguirá los siguientes pasos una vez recibida la solicitud de registro de fórmula de leche en polvo de fórmula infantil:

- (I) En caso de que, en base a la ley, el ítem solicitado no resulta alcanzado por el registro, la CFDA debe informar a la brevedad al solicitante;
- (II) En caso de que el ítem solicitado no resulte de la competencia de la CFDA, de acuerdo a lo establecido en la ley, debe denegarse inmediatamente la solicitud e indicar al solicitante el organismo relacionado para presentar la solicitud;
- (III) Debe permitirse al solicitante la corrección in situ de los errores cometidos en los ítems de solicitud, en el caso de resultar esto posible;
- (IV) En caso de falta de documentación o incumplimiento con las formas legales, se debe informar a la brevedad al solicitante, en un plazo máximo de 5 días hábiles sobre de todos los contenidos que se debe agregar o modificar en la presentación; en caso de no informar dentro del periodo indicado, será considerado como aceptado desde el día de recepción del material de solicitud;
- (V) En caso de que los documentos de la solicitud resulten completas y cumplen con las formas legales, o el solicitante entregue posteriormente todos los documentos adicionales solicitados o modificados, se debe dar por aceptada la solicitud de registración.

En caso de aceptación o denegación de la solicitud, la CFDA debe brindar un certificado por escrito con el sello específico de la resolución y la fecha.

Artículo 12: Después de la aceptación, se dará inicio al mecanismo de evaluación dentro de los siguientes 3 días hábiles.

Artículo 13: Durante el mecanismo de evaluación debe examinarse los documentos presentados en la solicitud, verificando la coherencia entre la fórmula y el contenido de registro de la fórmula, de acuerdo con la necesidad manifestada, informar al mecanismo de auditoría e inspección para la inspección in situ, organizarse los organismo de inspección para el examen de muestreo, y la argumentación de las temas profesionales por los expertos. El trabajo de evaluación debe terminar dentro de 60 días hábiles después de la aceptación de documentación de solicitud.

En caso extraordinario, de resultar necesario prorrogar el período de evaluación, con el permiso de los responsables del mecanismo de evaluación, se permite una prórroga de 30 días hábiles adicionales, debiéndose informar por escrito al solicitante.

Artículo 14: Dentro de los 20 días hábiles posteriores a haber recibido el aviso del mecanismo de evaluación, el mecanismo de auditoría e inspección debe terminar la inspección in situ de la capacidad de investigación y desarrollo, de producción, de examinación del solicitante, entre otros, y entregar el informe de auditoría e inspección in situ.

El mecanismo de auditoría e inspección debe informar al departamento de nivel provincial local de supervisión y administración de alimentos y drogas para participar en la auditoría e inspección, el cual debe enviar funcionarios para participar de la misma.

Artículo 15: El mecanismo de evaluación debe encargar a los organismos cualificados de inspección alimentaria para la inspección de muestreo.

Después de aceptar el encargo, el organismo de inspección deben terminar el trabajo dentro de los siguientes 30 días hábiles.

Artículo 16: El plazo de inspección y muestreo in situ de las empresas productoras fuera de China será determinado según la situación real.

Artículo 17: En base a los documentos de la solicitud, el informe de auditoría e inspección y el informe de examinación de producto, el mecanismo de evaluación debe realizar la evaluación y emitir la conclusión final.

Artículo 18: En caso de rechazo del registro, el mecanismo de evaluación debe informar al solicitante por escrito el aviso. Si el solicitante tiene objeción, dentro de 20 días después de recibir el aviso, debe entregar la solicitud de revisión al mecanismo de evaluación, explicando los motivos de la necesidad de revisión.

El mecanismo de evaluación debe tomar la decisión de revisión e informar al solicitante dentro de 30 días hábiles después de aceptar la solicitud de revisión.

Artículo 19: el mecanismo de evaluación debe informar al solicitante de una vez todos los contenidos que deben ser agregados o modificados, si se considera necesario. Dentro de los 3 meses, el solicitante debe entregar de una vez toda la documentación modificada o corregida. Según el informe, los tiempos tomados para la modificación o corrección de la documentación no serán tomados en consideración en el cálculo del tiempo requerido para la evaluación. En caso de que el solicitante no entregue a tiempo la documentación corregida o modificada, se considerará que el solicitante no presentará mayor información, continuando el proceso de evaluación.

Artículo 20: En base de la conclusión de evaluación, dentro de 20 días de trabajo, CFDA tomará la decisión de permitir o no la registración.

Después de la decisión de CFDA, dentro de 10 días de trabajo el mecanismo de aceptación debe informar al solicitante la decisión de emitir o no el certificado de registro de la fórmula de leche en polvo de fórmula infantil.

Artículo 21: los tiempos tomados en la verificación in situ, inspección de muestreo y revisión no serán tomados en consideración dentro del plazo de verificación técnica establecido y la decisión de registración. El tiempo de evaluación no será tomado en cuenta en el plazo de la decisión de registro.

Artículo 22: Si el solicitante tiene objeción en la decisión de CFDA de rechazar la solicitud de registro, puede entregar por escrito a la CFDA la solicitud para la revisión administrativa o presentar una demanda administrativa ante el tribunal popular correspondiente.

Artículo 23: En el certificado de registro de fórmula de leche en polvo de fórmula infantil y sus anexos deben indicarse lo siguiente:

- (I) nombre del producto;
- (II) nombre de la empresa, representante legal, dirección de la planta de producción;
- (III) número de registración, fecha de autorización y período de validez;
- (IV) proceso de producción;
- (V) fórmula del producto.

El modelo del número del registro de fórmula de leche en polvo de fórmula infantil es: GuoShi ZhuZi YP +4 código del año +4 código de orden, entre los cuales, YP significa la fórmula de leche en polvo de fórmula infantil.

El certificado del registro de fórmula de leche en polvo de fórmula infantil tiene una validez de 5 años.

Artículo 24: Dentro del periodo de validez del registro de fórmula para leche en polvo de fórmula infantil, si se pierde o se destruye el certificado del registro, el solicitante debe entregar por escrito al organismo el formulario de aplicación correspondiente explicando las razones. En caso de pérdida, debe realizarse la presentación de declaración de pérdida a través del website de los departamentos de supervisión y administración de alimentos y drogas de la provincia, zona autónoma o municipios locales. En caso de daño, debe devolverse el original del certificado de registro.

CFDA emitirá de nuevo el certificado dentro de 20 días hábiles después de la aceptación del formulario de aplicación correspondiente. En el nuevo certificado, debe indicarse la fecha de la autorización original y notar con las letras "reimpresión".

Artículo 25: Dentro del periodo de validez del certificado de registro de fórmula de leche en polvo de fórmula infantil, si hace falta modificar el certificado del registro y sus anexos, el solicitante debe entregar a la CFDA la solicitud de modificación del registro, acompañando los siguientes documentos:

- (I) carta solicitud para la modificación del registro de fórmula de leche en polvo de fórmula infantil;
- (II) certificado del registro de fórmula de leche en polvo de fórmula infantil y los anexos;
- (III) documentos relacionados con la modificación.

Artículo 26: En caso de que la solicitud de modificación de la fórmula entregado por el solicitante afectará la científicidad y seguridad, el mecanismo de evaluación debe organizar la evaluación en base de la Artículo 13 de la presente Medida y hará la conclusión final de evaluación.

Si son las modificaciones como nombre de empresa, dirección de producción y etc, que no afectarán la científicidad o seguridad de la fórmula, el mecanismo de evaluación debe verificar y emitir la conclusión dentro de 10 días hábiles calculado desde el día de aceptación de solicitud. En caso de cambio de nombre de la compañía solicitante, la solicitud debe hacerse por el solicitante con nombre modificado.

Dentro de 10 días hábiles, una vez recibida la conclusión de evaluación, la CFDA tomará la decisión de autorizar o no las modificaciones. En consonancia con las condiciones, se harán los trámites de conformidad con la ley, la fecha de emisión de certificado del registro es la fecha de la autorización de modificación, sin cambiar el número de registro y la validez del certificado; en caso de no autorizar las modificaciones, se rechazará la solicitud de modificación.

Artículo 27: En caso de renovar la validez del certificado del registro de fórmula de leche en polvo de fórmula infantil, el solicitante debe entregar al CFDA la solicitud de prórroga de registro 6 meses antes de su expiración, acompañado por la siguiente documentación:

- (I) carta solicitud para la renovación del registro de fórmula de leche en polvo de fórmula infantil;
- (II) certificado de cualificación del solicitante;
- (III) situación de capacidad de investigación y desarrollo, producción e inspección de la empresa;
- (IV) informe de auto inspección del sistema administración de calidad de producción de la empresa;
- (V) situación de seguimiento de evaluación nutritivo y seguridad del producto;

- (VI) los departamentos de supervisión y administración de alimentos y drogas de cada provincia, zona autónoma y municipio donde se localiza la empresa productora emitirán una carta con comentarios relevantes sobre la prórroga del registro;
- (VII) certificado de registro de fórmula de leche en polvo de fórmula infantil y los anexos.

En base de la situación real y el artículo N° 13 de la presente medida, el mecanismo de evaluación organizará la evaluación y emitirá una conclusión.

Contado a partir del momento de recibir la solicitud, y dentro de un plazo de 20 días hábiles, la CFDA deberá emitir su decisión de aceptar o no la prórroga de registros. Para el caso aprobación, se renovará el certificado de registro sin cambiar el N° original de registro, y la validez se calculará desde la fecha de aprobación. En caso contrario, se emitirá la decisión negativa dentro de dicho plazo. De no emitirse decisión dentro del plazo, se considerará que la solicitud ha sido aprobada.

Artículo 28: No se permitirá la prórroga del registro en cualquier de los siguientes casos:

- (I) no se entregó la solicitud de prórroga de registro dentro de los plazos establecidos;
- (II) dentro de los 5 años calculados desde el registro, el solicitante no elaboró la producción en base a la fórmula registrada;
- (III) la empresa no mantuvo la misma capacidad de investigación y desarrollo, de producción y control que al momento de la registración;
- (IV) otras circunstancias que no resulten conforme con las disposiciones pertinentes.

Artículo 29: Otras condiciones que no son cubiertas por el procedimiento de modificación o prórroga del registro de fórmula de leche en polvo de fórmula infantil, serán aplicable los reglamentos de la presente Medida para el registro de fórmula de leche en polvo de fórmula infantil.

Capítulo 3 Etiqueta e Instrucciones

Artículo 30: Para solicitar el registro de fórmula de leche en polvo de fórmula infantil, el solicitante debe entregar muestras de etiqueta e instrucciones, y también los materiales explicativos y certificados mencionados en la misma. La fórmula de leche en polvo de fórmula infantil mencionada en la etiqueta e instrucción debe coincidir con el contenido de la fórmula registrada y el N° de registro deberá figurar en la etiqueta.

Artículo 31: Si se indica "de origen animal" en el nombre del producto, la etiqueta del envase de la fórmula debe indicar expresamente el origen animal del ingrediente de las materias primas de los productos lácteos, tal como leche fluida, leche en polvo, suero lácteo (proteína) y etc. En caso de incluir más de 2 tipos de materias primas de productos lácteos de origen animal, debe indicarse en la etiqueta el porcentaje que ocupa cada materia prima de origen animal en la formulación.

Para los aceites vegetales en la lista de ingredientes, deben listarse la variedad y nombre individual del tipo de aceite vegetal en orden descendiente según cantidad incorporada.

La tabla de composiciones nutricionales debe prepararse de conformidad con el orden de nutrientes indicados por las normas nacionales de seguridad alimentaria para leche en polvo de fórmula infantil, y deberán ser clasificados en categorías por energía, proteína, grasas, carbohidratos, vitaminas, minerales y otros componentes opcionales.

Artículo 32: Si se afirma que se incluye en las materias primas leche fluida, leche en polvo y otros ingredientes lácteos como materia prima, debe indicarse específicamente el país o lugar de origen. Está prohibido el uso de expresiones como "leche de origen extranjero", "de origen de fincas extranjeras", "finca ecológica", "materias primas importadas" y etc.

Artículo 33: debe indicarse el grupo o meses de edad conveniente para el consumo de la formulación de leche en polvo de fórmula infantil, pudiendo especificarse por "periodo 1", "periodo 2", "periodo 3" al mismo tiempo.

Artículo 34: en la etiqueta e instrucción no se deben incluir los siguientes contenidos:

- (I) estar relacionado con la prevención de enfermedades y funciones terapéuticas;
- (II) explícita o implícita indicar que el producto tiene una función de cuidado de la salud;

- (III) explícita o implícita indicar que el producto tiene una función de beneficio sobre la inteligencia, incremento de la resistencia del sistema inmunológico, protección del tracto intestinal, etc.
- (IV) para las materias que no se deben contener o usar en las disposiciones del producto según los estándares de seguridad alimentaria, está prohibido usar las expresiones "sin agregar", "sin contener", "0 agregado" para destacar que no se han usado o no contienen las mismas.
- (V) contenidos falsos, exagerados, en contra del principio científico;
- (VI) declaraciones que no coinciden con el contenido del registro de la fórmula del producto.

Capítulo 4 Supervisión y Administración

Artículo 35: Los organismos y personas encargadas de la evaluación técnica, verificación in situ, inspección y muestreo, argumentación de expertos serán responsables de las conclusiones de evaluación, informe de inspección in situ, informe de inspección del producto, comentarios de expertos, etc.

Los organismos y funcionarios encargados de la evaluación técnica, verificación in situ, inspección y muestreo, argumentación de expertos para el registro de fórmula de leche en polvo de fórmula infantil deben obedecer las disposiciones de las leyes, reglamentos y normas, respetar la ética profesional, realizando los trabajos de evaluación técnica, investigación in situ y muestreo de conformidad con los estándares nacionales de seguridad alimentaria y normas técnicas, asegurando la científicidad, objetividad e imparcialidad de los trabajos relacionados.

Artículo 36: Las denuncias sobre comportamientos en contra de ley y reglamentos cometidos en la aceptación, evaluación técnica, investigación in situ, muestreo, argumentación de expertos y aprobación para el registro de fórmula de leche en polvo de fórmula infantil, deberán ser verificados y tratados a tiempo por los departamentos de supervisión y administración de seguridad alimentaria.

Artículo 37: La CFDA publicará los catálogos de información del registro de fórmula para leche en polvo de fórmula infantil dentro de los 20 días hábiles posteriores a la aprobación del registro.

Artículo 38: Los organismos y funcionarios participantes en la aceptación de solicitud, evaluación técnica, investigación in situ, muestreo, argumentación de expertos durante el registro de fórmula para leche en polvo de fórmula infantil deben conservar los secretos comerciales conocidos durante el registro.

El solicitante debe indicar y citar el origen de los secretos comerciales en la documentación de solicitud, en conformidad con los reglamentos nacionales.

Artículo 39: En caso de que el solicitante se niegue a la realización de la verificación in situ o la inspección de muestreo, la CFDA no aprobará la solicitud de registro de fórmula.

Artículo 40: La CFDA puede cancelar el registro de fórmula para leche en polvo de fórmula infantil, en conformidad con sus responsabilidades o el requerimiento las partes interesadas, bajo las siguientes circunstancias:

- (I) La aprobación fue realizada mediante abuso de autoridad o negligencia del funcionario encargado del proceso;
- (II) La aprobación fue realizada sobrepasando el poder legal;
- (III) La aprobación fue realizada en contra de los procesos legales;
- (IV) La aprobación fue otorgada a solicitantes que no tienen la capacidad o no cumplen con las condiciones legales;
- (V) Otros casos que según la ley conllevan a la cancelación del registro.

Artículo 41: La CFDA cancelará el registro de la fórmula de leche en polvo de fórmula infantil bajo las siguientes circunstancias:

- (I) cancelación solicitada por la empresa;
- (II) anulación legal por la empresa;
- (III) validez expirada sin renovación del certificado de registro;
- (IV) el registro fue revocado, retirado o el Certificado de Aprobación es revocado acorde a lo determinado por la ley;
- (V) otras condiciones legales para la cancelación del registro.

Capítulo 5 Responsabilidad Legal

Artículo 42: Cualesquiera sean las previsiones de la Ley de Inocuidad Alimentaria y otras regulaciones de las leyes sobre la violación en el registro de fórmula para leche en polvo de fórmula infantil, esas previsiones deben prevalecer.

Artículo 43: En caso de que el solicitante oculte condiciones relevantes y presente información o muestras falsas durante el registro de fórmula para leche en polvo de fórmula infantil, la CFDA no aceptará ni aprobará su solicitud, emitiendo un llamado de atención al solicitante, dándolo a conocer al público. En este caso, el solicitante no podrá volver a solicitar el registro de fórmula para leche en polvo de fórmula infantil por el plazo de 1 año. En caso de presunto delito, conforme a la ley, se transferirá el caso a los órganos de seguridad pública, exigiendo la responsabilidad penal.

En caso que el solicitante obtenga el registro del certificado de fórmula para leche en polvo de fórmula infantil mediante formas fraudulentas, como engaño o soborno, o se compruebe que ocultó condiciones relevantes o presente información o muestras falsas, el certificado será cancelado por la CFDA, con una multa de entre RMB 10mil a RMB 30mil. Por un plazo de 3 años el solicitante mencionado no podrá volver a solicitar el registro; en caso de presunto delito, conforme a la ley, se transferirá el caso a los órganos de seguridad público, exigiendo la responsabilidad penal.

Artículo 44: En caso de que el solicitante no requiera la modificación de registro, siempre que ello no perjudique la científicidad o seguridad del producto, los departamentos de supervisión y administración de alimentos y drogas de nivel más alto de condado ordenará se presente la aplicación para las correcciones y emitirá una advertencia al solicitante. Si este se niega a presentar la solicitud de modificación, la multa aplicada será de entre RMB 10mil al RMB 30mil.

En caso de que el solicitante no requiera la modificación de registro, y ello perjudique la científicidad o seguridad del producto, los departamentos de supervisión y administración de alimentos y drogas de nivel más alto de condado se encargan de la imposición de la penalidad de conformidad con el Artículo No.124 de la Ley de Inocuidad Alimentaria.

Artículo 45: La falsificación, alteración, venta, alquiler, préstamo o cesión del certificado de registro de la fórmula para leche en polvo de fórmula infantil serán tratados por los departamentos de supervisión y administración de alimentos y drogas de nivel más alto de condado, con una multa inferior a RMB10mil. En circunstancias graves, se aplicarán multas de entre RMB 10mil al RMB 30mil. En caso de presunto delito, conforme a la ley, se transferirá a los órganos de seguridad público, exigiendo la responsabilidad penal.

Artículo 46: En caso de que el fabricante o distribuidor de leche en polvo de fórmula infantil no cumpla con las disposiciones de los Artículos 30 a 34 de la presente Medida, de conformidad con la ley, los departamentos de supervisión y administración solicitarán las correcciones, con una multa de entre RMB 10mil al RMB30mil.

Artículo 47: En caso de que los departamentos de supervisión y administración de alimentos y drogas o sus empleados aprueben el registro a solicitantes que no cumplían con las condiciones, o realizaron un abuso de poder, serán aplicados acciones en función a las disposiciones del artículo 144 de la Ley de Inocuidad Alimentaria.

Durante el procedimiento de registro y evaluación, los casos de abuso del poder, negligencia, corrupción de los departamentos de supervisión y administración de alimentos y drogas o sus empleados, serán aplicados acciones en función a las disposiciones del artículo 145 de la Ley de Inocuidad Alimentaria.

Capítulo 6 Disposiciones suplementarias

Artículo 48: La fórmula de los productos de leche en polvo de fórmula infantil indicada en la presente Medida se refiere a las materias primas alimentarias, aditivos alimentarios, la dosis utilizada durante la fabricación y el contenido de nutrientes de leche en polvo de fórmula infantil

Artículo 49: La presente Medida entrará en vigencia a partir del 01 de octubre de 2016.